



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.011 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO, Y RURAL PARA LA ADQUISICION DE AREAS Y PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN DE FUENTES HIDRICAS, FORESTALES, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 13 de octubre de 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



9

REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.011 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.011 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO, Y RURAL PARA LA ADQUISICION DE AREAS Y PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN DE FUENTES HIDRICAS, FORESTALES, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 29 DE AGOSTO DE 2020
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 5 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO, Y RURAL PARA LA ADQUISICION DE AREAS Y PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN DE FUENTES HIDRICAS, FORESTALES, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el Decreto 1333 de 1986; Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; Ley 9 de 1989; Ley 99 de 1993 y demás disposiciones.
5. En el documento de SANCION se ordena publicar el Acuerdo Municipal.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 14 de septiembre de 2020.
7. Se acompañan el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Concepto Jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Municipal.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



- b. Memorando 140 de fecha 22 de septiembre de 2020 en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 651 de fecha 22 de septiembre de 2020, recibida en la Coordinación Jurídica el día 24 de septiembre de 2020 y asignado a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO el día 5 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.

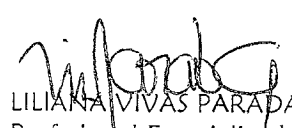
OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE ARAUCA, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... "Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan"...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200.02.011 de 2020, son Constitucional y legalmente viables.

Dado el 13 de octubre de 2020.


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 140 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 22 de septiembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.011 de 4 de septiembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO, Y RURAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, FORESTALES, REFORESTACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ No presenta como anexo Exposición de Motivos.
- ☒ Es pertinente con Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Ley 9 de 1989, Ley 1551 de 2012 y Decreto 1333 de 1986.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 29 de agosto de 2020 primer debate y 4 de septiembre de 2020 segundo debate.
- ☒ No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 14 de septiembre de 2020.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 14 de septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.

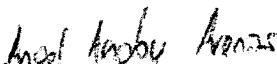


Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:**"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."**, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,


HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental


Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad 



ACUERDO No. 200.02.011
(4 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO ARAUCA DE PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO, Y RURAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS O PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, FORESTALES, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, La ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 9 de 1989, ley 1551 de 2012, y el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución política de 1991 establece: (...)son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)

Que el artículo 311 preceptúa (...) Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución (...)

Que el Artículo 58 de la constitución política (...) garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

El artículo 79 de la carta política cita "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la constitución política de Colombia. (...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el numeral 1 del artículo 313 de la constitución política dispone que corresponde al concejo "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio".

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que (...) El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado; le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignen la Constitución y las leyes (...)

Que los numerales 7 y 8 del Artículo 92 del Decreto 1333 de 1996, en concordancia con el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y Ley 1551 artículo 18, señalan que "Son atribuciones de los Concejos, que ejercen conforme a la Ley, las siguientes:(...) 1. Ordenar por medio de acuerdos lo conveniente para la administración del municipio; 7: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore precisas funciones de las que corresponden a los Concejos; 8. Ejercer las demás Funciones que le señale la ley (...)

Que la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 6 Funciones de los municipios al numeral 7 establece: Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional

Que el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 dispone que los proyectos de acuerdo a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6, del artículo 313 de la Constitución Política, sólo puedan ser dictados a iniciativa del alcalde.

Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en el Parágrafo 4º dispuso: "De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*



6. *Las demás que determine la Ley*".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, preceptúa: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece la adquisición de inmuebles, para destinarlos entre otros, al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo

Que el literal j del artículo 58 de la Ley 388 de 1997(...) *establece la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.*

Que la Ley 2 de 1991 ratificó las disposiciones de la Ley 9 de 1989, y estableció nuevamente que los alcaldes deben levantar y mantener actualizado el inventario de las zonas que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos con la asistencia y aprobación de las oficinas de planeación

Que la Ley 388 de 1997, Ley de Desarrollo Territorial, determinó la necesidad de incorporar la delimitación y el tratamiento de las zonas expuestas a amenazas y riesgos en los Planes de Ordenamiento Territorial, así como el inventario de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales o por condiciones de insalubridad, señalando además que los municipios y distritos deben establecer los mecanismos de reubicación de asentamientos, cuando se considere necesario y la conservación y protección del medio ambiente y los recursos hídricos.

Que el artículo 3º de la Ley 99 del 1993 define *el Desarrollo Sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.*

Según la Ley 715 de 2001, en su Artículo 73, la Nación debe formular las políticas y objetivos de desarrollo del país, promoviendo su articulación con las de las entidades territoriales. Por su parte, los departamentos son los promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios (Ley 715 de 2001, Artículo 74). Así mismo, el municipio, según la Ley 715 de 2001 en su Artículo 76, establece que los municipios deben (...) *Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los*



criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello(...) Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas (...) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua (...)

Teniendo en cuenta lo establecido el artículo 18 del Acuerdo Municipal N° 200.02.005 del 18 de mayo de 2020, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Arauca, para el periodo constitucional 2020.2023 "de los proyectos estratégicos el numeral 7 de este mismo cita (...) *Gestión para la suscripción de alianzas con instituciones públicas y privadas del orden departamental y nacional para proyectos relacionados con vivienda, ciencia tecnología, sector agropecuario, educación, energías alternativas y gasificación(...)*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo "Así Todos Ganamos", se considera que, la compra y adquisición de predios es necesaria para dar cumplimiento a los, proyectos estratégicos preceptuado en el plan, periodo 2020-2023; esto indica que le corresponde a este periodo de gobierno el cumplimiento de las metas propuestas en el mismo.

Que el municipio no cuenta con la totalidad de predios disponibles para la protección ambiental y conservación de recursos hídricos, para realizar compensaciones ambientales, además se registran áreas destinadas a la protección ambiental invadida con otras actividades diferentes al uso principal, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 200.02.013 de 2015.

Que la administración municipal no cuenta con predios que permita llevar a cabo los siguientes procesos:

Compra y adquisición de predios para la implementación de proyectos estratégicos señalados en Plan de Desarrollo "Así Todos Ganamos" en concordancia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 200.02.013 de 2015.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Alcalde Municipal de Arauca, para celebrar contratos con el lleno de los requisitos técnicos y legales, enmarcados en la enajenación y compraventa a nombre del municipio de Arauca, de lotes y/o predios cuyas características se expusieron en los considerandos y que se relacionan a continuación:

- a. Compra y adquisición de predios urbanos para la implementación de proyectos estratégicos y de vivienda de interés social y de interés prioritario, señalados en el Plan



de Desarrollo "ASÍ TODOS GANAMOS 2020-2023" en concordancia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 200.02.013 de 2015.

- b. Compra y adquisición de predios rurales destinados a promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, la conservación forestal ambiental e hídrica estratégica para el municipio de Arauca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2023 en concordancia con lo señalado en los literales c) h) y n) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y el Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO 2°. Autorizar al Alcalde del municipio de Arauca, para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley, efectúe todos los procedimientos administrativos, presupuestales, judiciales y de registro a que haya lugar para la adquisición de los inmuebles y mejoras que se encuentren en avalúos, planos y documentos adjuntos para que se suscriban los actos administrativos y se efectúen los trámites requeridos para la compraventa, permuta, o suscripción de cualquier título traslativo de dominio en favor del Municipio de Arauca, y para los fines señalados en el presente acuerdo.

Parágrafo. La compra de los predios señalados en el presente acuerdo, se efectuara de conformidad con lo normado por el Estatuto de Contratación Pública, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia, previa alinderación y avalúo por parte de la entidad competente.

ARTICULO 3°. Autorizar al Alcalde del municipio de Arauca, para proferir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para efectuar estudios y levantamientos topográficos, planimétricos, compras, legalización de predios, escrituración, registro, así como los ajustes o modificaciones respecto a identificación de los predios urbanos y/o rurales, sus áreas de terreno y de construcción, inclusión de variaciones en áreas de los predios cuya adquisición fuere necesaria para adicionar a los predios adquiridos teniendo en cuenta para esos efectos las fichas prediales resultantes del estudio de actualizaciones prediales de requerirse, y que sean efectuados por la entidad encargada del desarrollo de los avalúos requeridos para tal fin.

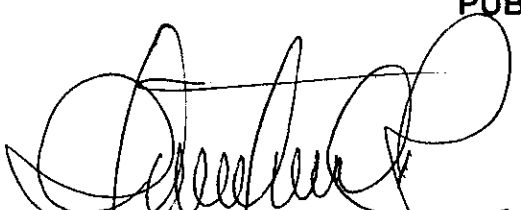
ARTICULO 4°. Con base en la presente autorización, el Alcalde Municipal, informará al Concejo Municipal en periodo de sesiones ordinarias, a través de la Secretaria de Planeación, Secretaria de Desarrollo económico, Secretaria de Inclusión Social, de ser requerido, las adquisiciones que se efectúen correspondientes a los predios urbanos destinados para la implementación de proyectos estratégicos y de vivienda de interés social prioritario, y rurales para la adquisición de áreas o predios para la conservación, preservación de fuentes hídricas, forestales, restauración ecológica y mantenimiento en el Municipio de Arauca.

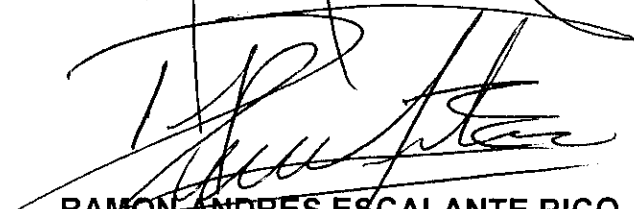


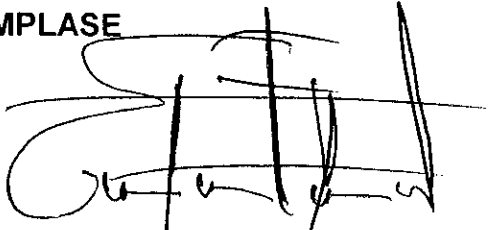
ARTÍCULO 5°. La Autorización otorgada en el presente acuerdo finalizara el 31 de mayo de 2021.

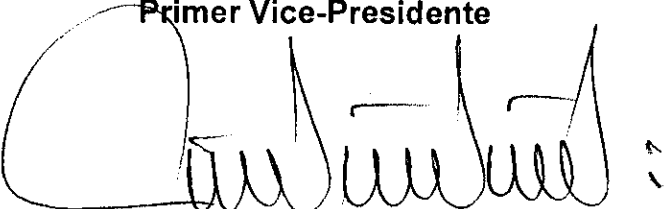
ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO
Presidente


RAMON ANDRES ESCALANTE RICO
Segundo Vice-Presidente


EULICES FERNANDO CORCE PEROZA
Primer Vice-Presidente


LUIS GUEDES GAMEZ
~~Secretario General~~



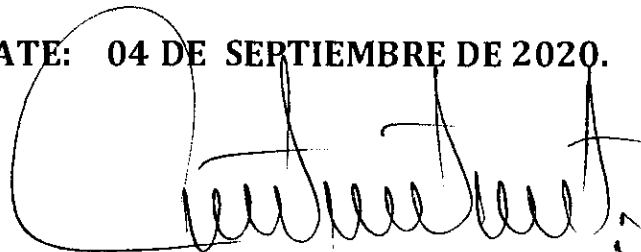
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.011 de 2020, “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA LA ADQUISICION DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO, Y RURAL PARA LA ADQUISICION DE AREAS Y PREDIOS PARA LA CONSERVACION, PRESERVACION DE FUENTES HIDRICAS, FORESTALES, RESTAURACION ECOLOGICA Y MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA**” fue presentado por el Alcalde **EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA**, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias del mes de agosto 2020 y sus prorrogas y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 29 DE AGOSTO DE 2020.

SEGUNDO DEBATE: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



LUIS GUEDES GAMEZ



En Arauca a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.011 de septiembre 4 de 2020 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO ARAUCA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y RURAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS O PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, FORESTALES, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo



**ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS**



TRD.140.28.13
104.20.1158

Arauca, septiembre 14 de 2020

Doctor:
EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.
Ciudad.

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito poner a su consideración el concepto jurídico sobre el Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO ARAUCA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y RURAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS O PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, FORESTALES, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"**.

INICIATIVA

El Acuerdo No. 200.02.011 de septiembre 04 de 2020, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO ARAUCA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y RURAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS O PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, FORESTALES, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA**, se encuentra dentro de las disposiciones como una de las facultades del Concejo Municipal de Arauca, en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 313 que enuncia: "Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)" y en concordancia con el numeral 5 del artículo 315 el cual establece como atribuciones del alcalde, *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, en el numeral 3 del artículo 18, dispone: *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*.

ARAUCA
TIERRA DEL
JOROPO

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 80001



El Gobierno Nacional expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"* y la administración municipal no cuenta con un bien inmueble que permita llevar a cabo la reubicación de las familias asentadas e zona de alto riesgo.

En cuanto a la conservación, preservación de fuentes hídricas, forestales, restauración ecológica y mantenimiento se sustenta en la cultura de tala y quema reinante en nuestro municipio, han acelerado el cambio en el uso potencial del suelo, especialmente en las zonas con altas pendientes y suelos susceptibles, el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en las diversas actividades que se desarrollan en las áreas de conservación, la falta o la no continuidad en los programas o proyectos de manejo, explotación y uso irracional de los recursos naturales en el área de las cuencas hidrográficas.

Por ello en el marco del Plan de desarrollo "Así todos ganamos 2020-2023", se ha incorporado proyectos estratégicos, que requieren la compra de predios, que permiten hacerle frente a las problemáticas enunciadas.

ESTUDIO PROCESAL

El presente acuerdo municipal, se refiere a una materia por el cual se autoriza la adquisición de predios urbanos para la implementación de proyectos estratégicos y de vivienda de interés social y de interés social prioritario y rural para la adquisición de áreas o predios para la conservación, preservación de fuentes hídricas, forestales, restauración ecológica y mantenimiento en el municipio de Arauca hasta el 31 de mayo de 2021, ajustándose:

Al artículo 158 de la Constitución Política establece que: *"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no avengan con ese precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión"*.

Al artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Unidad de materia. *"Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación"*.

A los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, analiza la procedencia del principio de unidad de materia. Señalando que el Principio de Unidad de Materia, en su acepción más general, significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto (por ejemplo: la Ley, la ordenanza departamental o el proyecto de acuerdo municipal o distrital) emanado de una corporación colegiada de elección popular (Congreso, Asambleas y Concejos), deben guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del título del mismo.

[Firma]



A las consideraciones de la Corte Constitucional:

Por consideración en cuanto a la unidad de materia, la honorable Corte Constitucional ha manifestado al respecto en la sentencia C-147 de 2015:

"La unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo". En cuanto a la coherencia, busca que "el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas", manteniendo "un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio". Tratándose de la transparencia, "la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate". (Cursiva y subrayado fuera del texto).

De modo que, al analizar las situaciones jurídicas contenidas en el presente Acuerdo, estas se ajustan a las pretensiones de la Administración Central, de llevar a cabo, la compra de predios, que solucionaran necesidades de la comunidad a través de la implementación de los diversos proyectos estratégicos contenidos en el plan de desarrollo "Así Todos Ganamos 2020-203".

DEBATES

El secretario general del concejo Municipal de Arauca, certifica que el proyecto se convirtió en acuerdo el día 4 de septiembre de 2020, al haber sido discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de los meses de agosto-septiembre del año 2020, el primer debate del presente Acuerdo tuvieron lugar el día 29 de agosto de 2020 y el segundo debate el día 4 de septiembre de 2020 siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

TÉRMINO DE SANCIÓN

El Alcalde del Municipio de Arauca, dispone de cinco (5) días hábiles para sancionar los Acuerdos. El Acuerdo objeto de análisis fue recibido el día 11 de septiembre de 2020, por el despacho del señor Alcalde, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para ser sancionado.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Las normas aplicables a la adquisición de predios urbanos para la implementación de proyectos estratégicos y de vivienda de interés social y de interés social prioritario y rural para la adquisición de áreas o predios para la conservación, preservación de fuentes hídricas, forestales, restauración ecológica y mantenimiento, son:



De la Constitución Política Nacional:

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución

Artículo 313. "Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)"

Organización y funcionamiento:

De la Ley 99 de 1993

Artículo 107. "Utilidad pública e interés social, función ecológica de la propiedad. Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En los términos de la presente ley el Congreso, las Asambleas y los Consejos municipales y distritales, quedan investidos de la facultad de imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente.

Son motivos de utilidad pública en interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos,



patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieran constituidos sobre esos mismos bienes; (...)"

Artículo 111. "Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto.

Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

Parágrafo 1o. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento".

De la Ley 388 de 1997:

Artículo 2. Principios. "El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular. (...)"

Artículo 3. Función pública del urbanismo. "El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. (...)"

Artículo 18. Programa de ejecución. El programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el plan de ordenamiento, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las



ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS



MUNICIPIO DE ARAUCA

prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

El programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales y distritales. Dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios.

Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento.

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes; g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen; h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico; i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades; j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos; k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley; l) Ejecución de proyectos de urbanización, de desarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley; m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes. (...)".

Del Decreto Nacional 953 de 2013:

Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la

ARAUCA
ELECTRA DEL
JOROPO

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 910001

conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

Artículo 4°. *Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica.* Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.

Artículo 5°. *Selección de predios.* Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.

Para la selección de los predios se deberán evaluar, los siguientes criterios, sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.
2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
7. Conectividad ecosistémica.
8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

Parágrafo. La selección de predios por parte de los distritos de riego se deberá realizar con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción.

Artículo 6°. *Procedimiento para la adquisición de los predios priorizados.* La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.





**ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS**



De la Ley 1537 de 2012

"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda",

Artículo 1. Objeto "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Distribución de competencias:

De la Ley 715 de 2001

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.2. En materia de vivienda:

76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

De la Ley 1552 de 2012:

Artículo 18. "El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley."

CONCEPTO

El Acuerdo materia de estudio, una vez revisados los preceptos de la Constitución, la ley y la jurisprudencia, permite concluir que jurídicamente es viable, para darse la debida sanción por parte del señor Alcalde del Municipio de Arauca, con el fin de adoptar la adquisición de predios urbanos para la implementación de proyectos estratégicos y de vivienda de interés social y de interés social prioritario y rural para la adquisición de áreas o predios para la

ARAUCA
TIERRA DEL
JOROPO

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001



conservación, preservación de fuentes hídricas, forestales, restauración ecológica y mantenimiento.

Por lo anterior, confiero concepto favorable al Acuerdo número 2020.02.011 de 04 de septiembre de 2020 denominado, "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO ARAUCA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS URBANOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y RURAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS O PREDIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, FORESTALES, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y MANTENIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA**", para que el Alcalde del Municipio de Arauca imparta la sanción

Atentamente,


EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Municipio de Arauca.

Proyecto: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo